



**Facultad de Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

“Efectos que producen los programas de compliance penal en el ámbito empresarial dentro de la legislación ecuatoriana”

**Línea de investigación:**

Gestión de Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Trabajo de investigación

**Carrera:**

Derecho

**Título a obtener:**

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora:**

Allisson Yaré González Sotomayor

**Tutora:**

Abg. Andrea Zuleta Sanchez, Mgr.

Samborondón – Ecuador

2023

## ANEXO NO. 15


**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado Mgtr. Andrea Zuleta Sánchez, tutora del trabajo de titulación “Efectos que producen los programas de compliance penal en el ámbito empresarial dentro de la legislación ecuatoriana.” elaborado por **Allisson Yaré González Sotomayor**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 5 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGsmqztPJGwGjPrnBrwFLZShVj s?projector=1&messagePartId=0.1>

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS

magister

## 1408Tesis final - Allison González

5%  
Similitudes

5%  
Texto entre comillas

1%  
similitudes entre comillas

< 1%  
Idioma no reconocido

**Nombre del documento:** 1408Tesis final - Allison González.docx

**ID del documento:** 93ee8e6ba7ed2533869bd3e628e39c41105d1e29

**Tamaño del documento original:** 111,48 kB

**Depositante:** Francisco Andres Calvas Martillo

**Fecha de depósito:** 14/8/2023

**Tipo de carga:** interface

**fecha de fin de análisis:** 14/8/2023

**Número de palabras:** 13.582

**Número de caracteres:** 91.102

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://repositorio.uasb.edu.ec">repositorio.uasb.edu.ec</a>   El sistema de Compliance Penal Corporativo para la dete... <a href="http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6758/1/73836-MC-Ordonez-El%20sistema.pdf">http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6758/1/73836-MC-Ordonez-El sistema.pdf</a> 34 fuentes similares	2%		🔗 Palabras idénticas: 2% (282 palabras)
2	<a href="http://repositorio.espe.edu.ec">repositorio.espe.edu.ec</a>   Análisis de la incidencia del incumplimiento de las norm... <a href="http://repositorio.espe.edu.ec/8080/bitstream/21000/14699/5/T-ESPE-040091.pdf.txt">http://repositorio.espe.edu.ec/8080/bitstream/21000/14699/5/T-ESPE-040091.pdf.txt</a> 34 fuentes similares	1%		🔗 Palabras idénticas: 1% (159 palabras)
3	<a href="https://uqa.com.ec">uqa.com.ec</a>   NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICA... <a href="https://uqa.com.ec/norma-de-control-para-la-prevencion-deteccion-y-erradicacion-del-delito-de-lav...">https://uqa.com.ec/norma-de-control-para-la-prevencion-deteccion-y-erradicacion-del-delito-de-lav...</a> 32 fuentes similares	< 1%		🔗 Palabras idénticas: < 1% (142 palabras)

**Mgtr. Andrea Zuleta Sánchez**  
**Tutora.**



**ANEXO NO. 16**  
**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL**  
**TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES**  
**DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 14 de agosto de 2023

Magíster  
**Andrés Madero Poveda**  
**Decano de la Facultad**  
**Derecho y Gobernabilidad**  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Efectos que producen los programas de compliance penal en el ámbito empresarial dentro de la legislación ecuatoriana, según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Allisson Yaré González Sotomayor, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**

**Abg. Andrea Zuleta Sanchez, Mgtr.**

**Tutor(a)**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi fiel acompañante en cada momento de incertidumbre; quién me ha dado salud y sabiduría para llegar hasta esta etapa de mi vida.

A mis padres, Miguel Ángel; y, Viviana, quienes a pesar de sus dificultades han sido mi motor y aliento en cada momento.

Mi hermano, Marcel, quién me ha acompañado desde siempre, siendo mi confidente, mi inspiración y la muestra de amor más grande que he conocido hasta ahora.

Mi abuelo Tomás, por ser mi ejemplo del profesional en quién quise convertirme el día de hoy; gracias por tus enseñanzas; y, por brindarme la mejor infancia que pude tener.

Mi nueva familia, Christopher y mi bebé, quienes llegaron a cambiarme la vida de la forma más inesperada, siendo este mi anhelo más soñado, se han convertido en mi felicidad completa y el tesoro más grande que Dios me pudo dar, los amo y les dedicaré mi vida entera.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis amigas, quienes han sido parte de este proceso y me han brindado su apoyo incondicional; a mis docentes, los cuales han contribuido con su conocimiento para mi formación profesional; a los abogados Álvaro Contreras; y Gustavo Valenzuela, quienes han sido mis jefes y mentores en esta trayectoria de mi carrera profesional, gracias por su guía, formación, apoyo y confianza.

Dios y mi familia, lo son todo para mí.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación es realizado con la finalidad de determinar las necesidades de las personas jurídicas relacionada a la protección de sus actividades económicas lícitas, los vacíos existentes en la legislación ecuatoriana y viabilidad de la implementación de programas de compliance penal para las compañías erradicadas y que tienen actividades económicas dentro del territorio del Ecuador, con la participación de la Ley de Compañías a fin de prevenir riesgos dentro de la organización empresarial; analizando la importancia que tiene el compliance penal como los beneficios que puede llegar a tener al ser un requisito para la futura creación de compañías.

Para esto se ha analizado normativa comparada, así como normativa para que el compliance se convierta en un mecanismo eximente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, comparando casos internacionales y el mecanismo que se ha utilizado para implementar estos sistemas de forma obligatoria y no voluntaria, para las actividades económicas que realizan las compañías, para así evaluar la importancia que tendría la exigencia de este sistema de cumplimiento, en aras de velar por el control penal y societario, fomentando el uso de los programas de compliance penal dentro de la legislación ecuatoriana.

**Palabras Clave:** programa de cumplimiento normativo, compliance penal, legislación ecuatoriana, ámbito empresarial, compañías.

## ABSTRACT

This research work is carried out with the purpose of determining the needs of legal persons related to the protection of their legal economic activities, the existing gaps in Ecuadorian legislation and the feasibility of implementing criminal compliance programs for eradicated companies. and that have economic activities within the territory of Ecuador, with the participation of the Companies Law in order to prevent risks within the business organization; analyzing the importance of criminal compliance as well as the benefits that it can have as it is a requirement for the future creation of companies.

For this, comparative regulations have been analyzed, as well as regulations so that compliance becomes an extreme mechanism of criminal liability of legal persons, comparing international cases and the mechanism that has been used to implement these systems in a mandatory and non-voluntary way. , for the economic activities carried out by the companies, in order to assess the importance of the requirement of this compliance system, in order to ensure criminal and corporate control, promoting the use of criminal compliance programs within Ecuadorian legislation .

**Keywords:** regulatory compliance program, criminal compliance, Ecuadorian legislation, business environment, companies.

**TABLA DE CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN .....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	14
OBJETIVO GENERAL.....	16
OBJETIVOS ESPECÍFICOS. ....	16
JUSTIFICACIÓN. ....	17
CAPÍTULO I .....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
1. Origen, definición, y finalidad del compliance penal .....	20
1.1 Origen del compliance penal .....	20
1.2 1.2. Definición y finalidad del compliance penal .....	20
2. Normativa comparada.....	22
2.1. Caso Enron – Estados Unidos de América.....	22
2.2. Francia .....	24
2.3. Italia .....	25
2.4. Latinoamérica .....	27
3. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y su normativa en el Ecuador.....	28
4. Conductas delictivas de las compañías .....	34

5. Tipos de delitos en derecho penal económico del Ecuador. ....	35
5.1. El Peculado tipificado en el Art. 278 del COIP, hace referencia a los funcionarios públicos o individuos con autoridad estatal que, en su propio interés o en beneficio de otros, realicen actos de malversación, apropiación o simplemente se disponga de manera arbitraria de bienes en general, obteniendo beneficios económicos en base a las funciones de acuerdo su posición actual o previa en el cargo designado.....	35
5.2. El enriquecimiento ilícito, contemplado en el Art. 279 del COIP,.....	35
5.3. El Cohecho, estipulado en el Art. 280 del COIP, identifica a como sujetos responsables de la infracción a los .....	35
5.4. Mientras que, la Concusión, contemplada en el Art. 281 del COIP, hace referencia a los fu.....	36
5.5. Respecto al Tráfico de Influencias, el Art. 285 del COIP, relaciona a toda persona con autoridad estatal que, valiéndose de su posición, ejerzan presión sobre otro servidor público para conseguir una acción o resolución que beneficie sus propios intereses o de terceros interesados .....	36
5.6. Sobre el delito relacionada a la Oferta de Realizar Tráfico de Influencias, estipulado en el Art. 286 del COIP, en contraste al anterior, hace referencia al individuo que reciba o pida a terceros en forma de recompensa, con el propósito de influir en otro funcionario público para obtener decisiones que favorezcan sus intereses personales o los de terceros. ....	36
5.7. El Testaferismo, estipulado en el Art. 289 del COIP; define la conducta a quien.....	36
5.8 De la misma manera, hace mención al Enriquecimiento Privado No Justificado, en su Art. 297 del COIP; en lo que respecta a aquellas personas que registren un aumento de su	

patrimonio que no pueda ser justificado, y que sea superior a doscientos salarios básicos unificados.....	37
5.9 La intimidación, en el Art. 154 del COIP, haciendo relación al i .....	37
5.10 La extorsión, en el Art. 185 del COIP, que establece que, el .....	37
5.11. El ataque a la integridad de Sistemas informáticos, en el Art. 232 del COIP, hace relación al individuo que ocasione el daño o la alteración de datos informáticos, o partes de sistemas de tratamiento de información, telemáticos o de telecomunicaciones, así como a sus componentes. ....	37
5.12. el delito de Alteración de evidencias y elementos de prueba, amparado en el Art. 292 del COIP, .....	38
5.13. La defraudación tributaria, contemplado en el Art. 298 del COIP, define al i.....	38
5.14. El lavado de activos, estipulado en el Art. 317 del COIP .....	38
5.15. La falsificación de firmas, contemplado en el Art. 327 del COIP; y, la Falsificación y uso de documento falso, amparado en su Art. 328 del mismo cuerpo legal, se basa en quién .....	38
5.1.6. La Delincuencia organizada, en base a su Art. 369 del COIP .....	38
5.18. Y, por último, se considera de la misma forma a la Asociación ilícita, contemplado en el Art. 370 del COIP, cuando dos o más personas se asocian con la intención de llevar a cabo acciones ilegales, las cuales deben estar relacionadas con delitos que resulten en una pena de prisión de tres a cinco años .....	39
CAPÍTULO II .....	42

	11
MARCO METODOLÓGICO.....	42
2.1. Enfoque de la Investigación .....	43
2.2. Tipo de investigación .....	43
2.3. Período y lugar en donde se desarrolla la investigación .....	44
2.4. Universo y Muestra de la investigación .....	44
2.5. Método empleado.....	44
2.6. Procesamiento y Análisis de la información .....	45
CAPÍTULO III.....	46
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
Entrevistas .....	47
Nombre: Cecilia Rada .....	47
Nombre: Edwin Solorzano .....	49
Nombre: Stephanie Tutiven.....	51
Nombre: Segundo Lucas Centeno .....	53
Nombre: Javier Rojas García.....	55
Análisis de resultados.....	56
CAPÍTULO IV.....	59
PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
Propuesta.....	60
Conclusiones .....	61

Recomendaciones.....	62
Bibliografía.....	64

## INTRODUCCIÓN

El término compliance nace en Estados Unidos, por una lucha en contra la corrupción en general, y posteriormente ha ido evolucionando y se ha ido aplicando en otros países, tomando en consideración que algunos de esos países se los está estableciendo por ley, es decir, de obligatorio cumplimiento su implementación, y otros, como en este caso es la normativa ecuatoriana, donde lo hacen de manera voluntaria.

En nuestro país se han observado casos de corrupción en el área de la contratación pública, esto quiere decir, las personas jurídicas han sido partícipe de actividades ilícitas, contando con responsabilidad penal según la normativa sancionatoria, esto es, el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, no se han analizado suficientes alternativas para combatir esta lucha; por el contrario podría ser el programa de compliance, que se considere como mecanismo más viable como solución ante esta irregularidad que sancionatoria y de prevención ante posible cometimientos de delitos, por lo que la intervención del estado sería lo más idóneo para una correcta regulación.

En este sentido, en la primera parte del presente trabajo se analizará el compliance, desde su origen, finalidad, y respectiva aplicación. De la misma manera, se revisará la normativa actual vigente en el territorio ecuatoriano y la normativa comparada, reconociendo los delitos tipificados dentro del Ecuador y por último la implementación de este sistema, en relación con la responsabilidad penal que tiene la persona jurídica tomando en consideración que en nuestro país no es obligatorio su aplicación, así como propuestas de implementación y beneficios para todas las sociedades mercantiles.

Para el presente trabajo se utilizó enfoque cualitativo, método inductivo, con técnicas cualitativas, donde se analizó documentación doctrinaria existente sobre el tema en nuestro país,

así como en diferentes países y su normativa, como por ejemplo manuales de buen gobierno corporativo y manuales de compliance, que ha servido para comparar con la aplicación existente de normativa en el territorio ecuatoriano.

La pregunta central de esta investigación es la siguiente: ¿Existe una necesidad de implementar el programa de compliance penal en nuestra legislación?, ¿cuáles son los vacíos en la normativa ecuatoriana que impide el avance de la evolución que garantice una seguridad jurídica para las empresas?

La hipótesis del trabajo de investigación se identifica que, Al existir vacíos y ambigüedades en la normativa ecuatoriana, en relación a la responsabilidad que tienen las personas jurídicas dentro de la normativa penal y societaria en el Ecuador.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La necesidad de incorporar los programas de compliance penal radica en la importancia de generar una cultura preventiva para el bienestar de la sociedad empresarial, ya que las compañías forman parte de la población de un país; por cuanto se ve conveniente regular de la misma manera a las personas naturales tanto como a las personas jurídicas, en sentido de que en el momento que se encuentre involucrado a las conductas antijurídicas que la norma lo tipifica como delito; estos programas de cumplimiento penal busca tener la misma trascendencia a medida que surjan nuevas formas de cometer actos de corrupción que pongan en riesgo a las empresas creadas con fines lícitos, pero la mala administración de quienes ejercen el mando de la toma de decisiones la perjudiquen en tal punto que llegue a la extinción de la misma.

La falta de leyes o vacíos legales dentro de la legislación ecuatoriana, provoca que existan muchas controversias en el aspecto de tener estos programas de compliance penal dentro de las compañías, por el amplio desconocimiento de su aplicación y de los beneficios que los

empresarios pudieran tener al momento de ser parte de estos programas; ya que hasta el momento nuestra legislación considera a los programas de compliance penal como atenuantes a la responsabilidad penal de la persona jurídica, enmarcada en la normativa correspondiente, esto es, el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Se espera obtener un resultado más avanzado, al realizar un análisis comparativo con otras legislaciones que mantienen un estado superior con respecto a la normativa completa de la prevención, ya que lo contemplan como un mecanismo de protección de cara al exterior; por lo que previene la comisión de delitos a terceros por parte de trabajadores, directivos y administradores de la empresa, evitando la responsabilidad penal y la imposición de sanciones; por cuanto el objetivo es que la empresa transmita hacia el exterior una seguridad jurídica, confianza y tranquilidad. (Tavares, s.f.).

Se busca lograr entrevistar a profesionales que dentro de su práctica diaria conozcan el tipo de programa, junto con los beneficios que estos pueden llegar a obtener al momento que una compañía cuente con la seguridad de anticorrupción, examinando adicional, no únicamente la importancia que tiene al momento de licitar con el estado, sino que, toda compañía esté regulada con este programa de prevención, analizando cada parámetro para que la persona jurídica esté exenta de cualquier tipo de responsabilidad penal, por la mala administración de sus representantes legales.

El mecanismo ideal para lograr un correcto análisis es identificar hasta qué punto el Ecuador lo implementa en cada caso en particular, ya que se ha dividido en ciertas áreas, como lo son: Anticorrupción; tráfico de armas y personas, terrorismo, crimen organizado, financiamiento de terrorismo, lavado de activos; Derecho de la competencia y Protección de Datos; en la intervención de un agente; dentro del sector financiero, exoneraciones y

recompensas; y sus demás caminos que tiene por recorrer. (Bedoya, Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador, 2017).

A continuación, la pregunta problema de la presente investigación es la siguiente: ¿Hay alguna necesidad de implementar a la normativa ecuatoriana programas de compliance penal, en beneficio de las compañías creadas en el Ecuador? ¿Cuáles son los vacíos en la normativa ecuatoriana que impiden el avance de la evolución legislativa para salvaguardar los derechos de las personas jurídicas en el Ecuador?

La hipótesis del trabajo de investigación es la siguiente: Al existir vacíos y ambigüedades en la norma, sobre la responsabilidad que tienen las personas jurídicas dentro de la normativa penal y empresarial en Ecuador se busca reformar el Código Orgánico Integral Penal, junto con la Ley de compañías que garanticen una seguridad jurídica ante posibles problemas de corrupción.

### **OBJETIVO GENERAL.**

Determinar las necesidades, los vacíos y viabilidad de la implementación de programas de compliance penal a las personas jurídicas en el Ecuador, a fin de prevenir riesgos dentro de la organización empresarial

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Demostrar de qué manera el compliance penal resulta un beneficio fundamental para las personas jurídicas.
2. Comparar la aplicación de los programas de compliance penal con la legislación extranjera, a fin de determinar el alcance de la ejecución del mismo.

3. Fomentar los programas de compliance penal dentro de la legislación ecuatoriana, en aras de velar por los intereses de las personas jurídicas que buscan desempeñar sus funciones en el marco legal.

### **JUSTIFICACIÓN.**

El problema principal que busca la presente investigación, es conocer qué tanto se conoce sobre el compliance penal en la sociedad ecuatoriana, una vez que sé que busca fomentar la cultura de prevención en cometimientos de delitos por parte de las personas jurídicas, ya que de las políticas de compliance penal, son reconocidas como prevención de riesgos legales que pudieren llegar a tener, son una práctica cada vez más frecuente en las empresas ya que está inmerso dentro de algo más amplio como es el buen gobierno corporativo; por lo que el objetivo del compliance es darse cuenta de que cuando existe un problema, se debe actuar de la manera más rápida y eficaz; porque las empresas no puede desentenderse de los posibles problemas que podrían tener, adicional de la responsabilidad legal, se lo considera también más por tema de imagen ante a quienes se están proyectando y su alcance al prestigio que quieran dar en su actividad económica individual.

Las aplicación de las políticas del compliance penal en la normativa, busca como prioridad identificar los efectos positivos y negativos, tanto el ámbito empresarial y las leyes regulan las actividades corporativas junto con la normativa penal, para que de esta manera exista correlación en lo que se busca prevenir en la forma en que las empresas cumplen con la sociedad, ya que no hay solo una obligación legal sino también ética de hacer todo lo posible para que la ley se cumpla pues no se entendería que una empresa con participación mayoritariamente pública no cumpliera con los más altos niveles de responsabilidad, considerando que sus operaciones en diferentes mercados, deben extremar las precauciones, tanto que debería ser parte de un requisito

para estar dentro del mercado; y más aún si las personas jurídicas tuvieran interés en participar en cualquier concurso público, para contratarse con el estado. (Economía, 2018)

La viabilidad de la presente investigación, en el ámbito legal es de manera clara y certera al momento que no contamos con ningún tipo de restricción en proponer normas de acuerdo al desarrollo empresarial, dando como un antecedente la práctica de los programas de prevención en la normativa americana y su a vez el gran desarrollo que la normativa española ha implementado para así poder contribuir en evolución de las leyes que rigen una sociedad.

En virtud de que la población específica que se beneficiaría en alcance del presente estudio, se dirige directamente a las compañías que buscan el fin de mantener una cultura empresarial enmarcada a los lineamientos éticos de la sociedad, una vez que favorece una cultura corporativa sana, donde se incluyen una serie de valores éticos que demanda la sociedad, incluyendo el cumplimiento de las leyes (Iberley, 2018).

Los beneficios metodológicos que tiene el presente estudio radican en proporcionar herramientas oportunas y correctas en beneficio de las personas jurídicas y sus administradores, junto con la ayuda de minimizar los riesgos. Adicional, es importante destacar que los beneficios profesionales y disciplinarios que se obtiene al alcance de esta investigación es tener en consideración que la existencia de esta política de compliance penal crea un gran respeto de las normas, siendo soportados por el alto mando de administración de la persona jurídica, lo cual se puede llevar a cabo a través de un órgano de compliance dotado de autonomía e independencia, identificando y valorando riesgos de compliance, junto con el compromiso de las personas que se vinculan con la organización tienen que compartir dichos valores de cultura empresarial, incluyendo las normas y la forma de saber cómo actuar ante incumplimientos, para así establecer un sistema sancionatorio a través de medidas estipuladas en la normativa.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1. Origen, definición, y finalidad del compliance penal**

### ***1.1 Origen del compliance penal***

El *compliance* penal o, como se lo traduce en el idioma español, el programa de cumplimiento normativo, han dado origen en la década de los setentas, debido a que algunas empresas estadounidenses tuvieron interés en la responsabilidad corporativa; creando de esta forma la iniciativa de que las empresas se empiecen a autorregular, beneficiándolas con algún tipo de incentivo, teniendo como objetivos sancionar tanto a las personas naturales como jurídicas que provean pagos o recompensas por obtener o retener algún negocio; de la misma forma, sancionando a las organizaciones que realicen algún tipo de pagos ilícito. (Bedoya, 2017)

Por lo que, a lo largo del tiempo, se ha optado por utilizar estos programas como una barrera protectora ante sanciones estatales y de investigaciones penales/criminológicas; ya que, tiene como finalidad determinar el nivel de participación de las organizaciones en delitos; brindando por otro lado, recomendaciones para identificar y prevenir el cometimiento de delitos dentro de la estructura organizacional.

Es de suma importancia indicar que, lo ideal siempre ha sido el realizar actividades dentro de un negocio de una manera legal y ética, sin embargo, ha surgido la necesidad de implementarlas medidas de cumplimientos de carácter obligatorio; de tal manera que, en caso de que sean incumplidas dichas disposiciones, existirán sanciones penales que podrán ser atribuidas tanto a personas naturales como jurídicas. (Vivar, 2018)

### ***1.2 1.2. Definición y finalidad del compliance penal***

Por lo que, en síntesis, podemos definir al *compliance* penal, como el conjunto de normas o reglas técnicas que las compañías elaboran en función del riesgo relacionado a su actividad económica, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de acto delictivo por parte de cualquier

funcionario que ejerza algún tipo de toma de decisiones dentro la compañía que lo conlleva al cometimiento de actos ilícitos. (Vivar, 2018)

Como así también su objetivo o finalidad es garantizar el cumplimiento normativo de la compañía, desde la gestión de regulaciones externas y políticas internas, incluyendo la capacitación constante de los empleados de la compañía. Destacando como punto importante, evitar e identificar posibles cometimientos de delitos el acción u omisión, debido a que el incumplimiento de las normas conlleva al pago de multas o sanciones para la persona jurídica. (Universidades, 2022)

Mientras que, el *compliance program* o en su traducción al castellano, el programa de cumplimiento de una empresa tiene como objetivo tratar de cubrir la mayor cantidad de posibilidades en las que se puedan llegar a cometer cualquier tipo de acto ilegal o ilícito, salvaguardando el nombre la compañía a que representan frente a la sociedad de cualquier país, demostrando que sus colaboradores y representantes que desempeñan los cargos importantes dentro de la compañía cumplen con estándares de una buena fe, comportamiento y se reflejan como acreedores de confianza del entorno donde se desenvuelvan sus actividades económicas. (Vivar, 2018)

El *compliance* penal o *criminal compliance*, nace a través de los legisladores, creando el tipo penal de “RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS” en los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel mundial, siendo Estados Unidos de Norteamérica, el país con la iniciativa, dicha responsabilidades penal, se lo ha utilizado como mecanismo idóneo para poder eximir o atenuar su responsabilidades, siguiendo los parámetros del programa del cumplimiento normativo, de acorde a las actividades económicas empresariales, siendo

importante destacar las estrategias para evitar incurrir en el cometimiento de un tipo penal previsto en el ordenamiento jurídico al que este sujeto. (Vivar, 2018)

Siendo así de carácter primordial incluir normas tanto para los empleados, directivos y sus respectivos administradores, para regular conductas, siendo este el enfoque la protección de un derecho o prevenir el cometimiento de algún tipo de delito. En el objetivo principal de contar con una herramienta que permita defenderse ante cualquier presunto delito en que se pueda incurrir, a través de los trabajadores que desempeñan funciones específicas dentro de la compañía, dando a entender que la compañía (persona jurídica) es quien ha cometido el acto ilegal o ilícito. (Vivar, 2018)

El compliance consiste en una serie de métodos y enfoques implementados por compañías para reconocer y categorizar los posibles peligros existentes con operaciones legales. Asimismo, establece sistemas internos para prevenir, manejar, supervisar y responder a ante estas posibles situaciones. (World Compliance Association, (2020).

Madrid y Palomino (2020) señalan que es el instrumento que reúne dos planos, uno preventivo y otro reactivo, que va a permitir a las compañías administrar sus riesgos y organizarse para cumplir sus obligaciones, ya sean estas legales, o contractuales, en su mayor parte “voluntarias”, más no de obligatoriedad.

## **2. Normativa comparada**

### ***2.1. Caso Enron – Estados Unidos de América.***

La implementación de este programa de gran relevancia, surge en el sistema legal anglosajón, a partir de la introducción en los Estados Unidos de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero el 20 de diciembre de 1977. Desde ese momento, Estados Unidos se ha centrado en llevar a cabo esfuerzos para persuadir a otras naciones a adoptar regulaciones parecidas, con el

propósito de ampliar el alcance de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. (Bedoya, 2017), por una lucha contra la corrupción, y se ha ido aplicando en distintos países que han acogido la iniciativa del programa de compliance penal, mismos que se encuentran regidos por la ley individual de cada país donde se aplica; y, por ende, llega a ser de obligatorio cumplimiento su implementación, y otros donde en cambio lo establecen como una opción, realizándose de manera voluntaria.

Lo que despierta la interrogante de examinar y analizar en conjunto con la legislación comparada, ya que en el país creador de este programa es Estados Unidos de América, que incluyen en tener sus respectivos reglamentos y códigos internacionales que han sido la base para fomentar, impulsar y recomendar la aplicación del compliance; a fin de que éste se convierta en una herramienta para el desarrollo empresarial de las personas jurídicas.

Se toma en consideración casos internacionales, a fin de examinar cómo estos han llevado a implementar estos programas de forma obligatoria a las personas jurídicas, más no de manera voluntaria; por lo que es importante destacar las actividades económicas de cada una de ellas; ya que pueden llegar a ser vulnerables de actos de corrupción o de estar sometidos en procesos penales que conlleven a tener responsabilidad penal para la persona jurídica. Es así, que la presente investigación se enfoca en el programa de compliance con objetivo de evaluar la importancia que tendría la exigencia de este programa de cumplimiento en aras de extinguir la responsabilidad penal en su totalidad.

Por lo que tenemos como ejemplo histórico, el estudio de Caso Enron, una compañía que había nacido en el año 1985 como resultado de la fusión entre dos compañías dedicadas al negocio de la energía y del gas de Estados Unidos de América, cuyos ingresos anuales superaban

los cien mil millones de dólares; en base a eso, la compañía logró posicionarse dentro de los siete primeros puestos de empresas innovadoras según la Revista Fortune.

Esto conllevó a que las acciones de la compañía Enron que se cotizaban en bolsa, llegaran a tener un valor alrededor de cien dólares cada una de las acciones al inicio del año dos mil (2000). No obstante, a través de la firma auditora del señor “Arthur Andersen”, fue que logró camuflar los informes contables y financieros, escondiendo así miles de millones de dólares por concepto de pérdidas y deudas. Por lo que, en el año 2004 la justicia americana condenó a todos los principales participantes por conspiración, fraude, y por haber creado **una organización dedicada al fraude**.

Uno de los factores más relevantes en el presente estudio de caso, es consideración que existían vacíos legales, en la legislación bursátil estadounidense; y, el marco legal de la desregulación del sector eléctrico, sin no menospreciar, la falta de ética empresarial de quienes ejercen la administración de la persona jurídica, por lo que el Gobierno Corporativo, hace referencia al conjunto de principios y políticas que integran a la compañía, de esta forma, la practica está relacionada con la atención enfocada en las actividades de todos quienes son responsables hacia la generación de valor tanto ético como económico. (Palacio, 2010).

## ***2.2. Francia***

En el Código Penal de Napoleón del año 1810 se estableció la culpabilidad penal individual de cada persona, basada en las acciones ilegales de una persona natural. En este sentido, la culpabilidad era vista como un reclamo hacia la moral al delincuente, por lo que basado en esta perspectiva se mantuvo vigente a lo largo de los siglos XIX y XX.

Tanto la legislación como la doctrina francesa durante mucho tiempo sostuvieron la creencia de que las personas jurídicas no podían ser objeto de sanción penal de ninguna forma.

Sin embargo, en respuesta a las actividades delictivas llevadas a cabo por las compañías europeas, comenzaron a aplicarse sanciones a dichas empresas.

Así, en el artículo 121-2 del Código Penal francés del año 1994, se estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los siguientes términos:

*"Las personas jurídicas, excepto el Estado, podrán ser consideradas penalmente responsables por los delitos cometidos en su nombre por sus órganos o representantes, de acuerdo con las distinciones definidas en los artículos 121-4 y 121-7, y en los casos determinados por la ley o los reglamentos".* (Código Penal Francés, 1994)

(...)

*"Las empresas solo pueden ser consideradas penalmente responsables por las acciones realizadas en el desempeño de las actividades que sean susceptibles de ser objeto de acuerdos de delegación de servicios públicos. A pesar de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 121-3, la responsabilidad penal de las entidades legales no eximirá a las personas naturales que sean autores o cómplices de las mismas conductas".*

(Código Penal Francés, 1994)

En mérito de la doctrina desarrollada a pasar del tiempo en aplicación a su normativa, los franceses, son muy amparados ante la interpretación rígida de la norma, por lo que se evita que las personas jurídicas gocen de impunidad. (MORA, 2017)

### **2.3. Italia**

Las modificaciones legislativas europeas durante el siglo XIX, agregaron como tema de suma relevancia la competencia de establecer la responsabilidad penal a las personas jurídicas; por lo que se relacionada a la historia francesa, tomando en consideración que los legisladores italianos, promulgaron leyes en el marco económico y financiero con finalidad de sancionar a las

compañías con multas, ocasionando reconocimiento a las compañías como sujetos de sanciones impuestas por la autoridad administrativa. (MORA, 2017)

Como reacción ante la delincuencia corporativa, Italia implementó un sistema de responsabilidad penal y administrativa que sanciona al o a los individuos que actúan como representantes legales de las compañías. La sanción implica netamente responsabilidad civil subsidiaria de la compañía. Por otro lado, se considera para la persona jurídica una responsabilidad administrativa-penal para casos de transgresiones económicas. (MORA, 2017)

Por lo que, dentro de su normativa, los legisladores italianos consideran dos posibles escenarios en términos de responsabilidad, se considera en primer aspecto el crimen que se ejecuta por personas en puestos ejecutivos en la empresa, por lo que esto implica un cambio en la carga de la prueba, lo que significa que, si el autor del delito es parte de la alta jerarquía de la compañía, ésta no será considerada responsable, siempre y cuando se pueda demostrar la correcta implementación de un programa de cumplimiento normativo que prevenga y supervise los posibles crímenes. (MORA, 2017)

Es de esta manera que, ante el cometimiento de delitos económicos se evalúa la necesidad de identificar y categorizar, si efectivamente es la persona jurídica quién comete este tipo de actividades ilícitas, para el crecimiento de las actividades económicas propias de la empresa; o si se puede identificar como una mala administración por parte de quién ejerce la representación legal de la compañía. (MORA, 2017)

Tomando en consideración que se puede realizar un análisis comparativo con demás legislaciones europeas o inglesas de los modelos de responsabilidad utilizados, se ha podido apreciar que ellas logran reunir en su normativa expresa, las doctrinas más modernas sobre la conducta corporativa, al entender la complejidad organizacional que las compañías presentan en

la actualidad, por lo que se busca ofrecer un enfoque que supere las debilidades, al proponer un modelo de “culpabilidad de la compañía” a un desarrollo más completo y eficiente (MORA, 2017)

#### **2.4. Latinoamérica**

Si bien han existido ciertos tipos de mejoras en relación al crecimiento del derecho en Latinoamérica, es importante señalar que ninguno de los países que lo conforman ha alcanzado un empleo eficaz para combatir con la corrupción empresarial. Esto reafirma la relevancia de implementar tácticas gubernamentales de prevención anticorrupción. También demuestra la importancia de que las compañías latinoamericanas adopten prácticas de cumplimiento corporativo para lograr un desempeño más positivo en relación de poder alcanzar resultados más favorables ante dicha problemática. (Bedoya, 2017).

Su inicio en relación a las políticas de lucha contra la corrupción en América Latina, fue un proceso dirigido tanto por la Convención Interamericana Contra la Corrupción como por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estas políticas fueron establecidas mediante la ratificación de la Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA), suscrita por la mayoría de los miembros de la organización. Por lo cual se importante señalar los objetivos de estas políticas:

*“Fomentar y consolidar el establecimiento de los medios requeridos por cada uno de los Estados Parte para prevenir, descubrir, penalizar y eliminar la corrupción; e, Impulsar, simplificar y normar la colaboración entre los Estados Parte para garantizar la eficacia de las medidas y acciones encaminadas a prevenir, descubrir, penalizar y erradicar los actos corruptos en el ejercicio de funciones públicas, así como los actos corruptos directamente relacionados con dicha labor.”.* (Bedoya, 2017)

### 3. La responsabilidad penal de las personas jurídicas y su normativa en el Ecuador

Las personas jurídicas dentro del sistema jurídico ecuatoriano, son consideradas penalmente responsables por los actos u omisiones que conlleven a una conducta típica antijurídica, que a su vez esté tipificado como delito dentro del cuerpo legal respectivo, esto es, el Código Orgánico Integral Penal, al evidenciarse o suponerse que se cometa uno de estos delitos en beneficio de la persona jurídica o de sus respectivos administradores, viene la interrogativa de la importancia de destacar el tipo de responsabilidad penal que tiene la persona jurídica, ya que es una responsabilidad completamente independiente a las responsabilidades que tienen las personas naturales; correspondiente a las intervenciones que hayan tenido de acuerdo a sus actos u omisiones en la comisión de un delito; es importante analizar la importancia la figura que tiene el *compliance* penal, su incorporación dentro de la normativa ecuatoriana, así como los beneficios que puede tener.

El Código Orgánico Integral Penal, como cuerpo legal idóneo que contiene tipificado cada uno de los tipos de responsabilidades penales en el Ecuador, ha implementado dentro de la misma los programas de *compliance* penal, ya que surge de la necesidad de identificar cuándo una persona jurídica (compañía) del Ecuador, está inmersa en la comisión de algún tipo de delito de carácter económico, o netamente corresponde a la responsabilidad penal de la persona natural, esto es, por los propios y personales derechos de que realice cualquier tipo de acto ilícito o ilegal, o a su vez, por los derechos que representa de una persona jurídica, quien es cualquier persona legalmente capaz de realizar actos jurídicos que se obligue a cumplir determinada obligación contraída; por lo que ejerce el cargo de administrador o representante legal de la compañía y además se encarga de mantener cada movimiento de la compañía en torno al giro ordinario de su actividad económica.

Dentro de nuestro Código Orgánico Integral Penal se establecen los diferentes tipos de penas de acorde a cada una de los involucrados dentro de la comisión de un delito; por el grado de participación que ha tenido dentro de la investigación o una vez ya reunido todos los elementos de convicción de que se ha cometido un delito. La pregunta principal de ¿Por qué es importante abordarla ahora?, es netamente analizar el avance de nuestra normativa en los últimos tres años de acuerdo a los cambios positivos que podríamos tener al implementar este tipo de programas de cumplimiento normativo, considerando la opción de ratificar hasta qué punto se puede utilizar de acuerdo a la normativa ecuatoriana, tomando en cuenta que en nuestro país no es obligatorio, y los efectos que los mismos producen.

Por lo que, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el Código Orgánico Integral Penal, establecen las circunstancias atenuantes de la infracción penal en su numeral 7, del artículo 45, donde en su parte pertinente hace referencia a lo siguiente:

Literal d) *“Haber establecido, previo a la comisión del delito, sistemas de integridad, regulaciones, programas y/o políticas para el cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, a cargo de un departamento u órgano independiente en compañías de mayor tamaño, o de una persona designada en el caso de pequeñas y medianas empresas, cuya aplicación se integre en todos los niveles de dirección, gerencia, asesoramiento, administración, representación y operaciones de la entidad.”* (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De la misma forma, hago referencia al artículo 49, del mencionado cuerpo legal, donde contempla textualmente la responsabilidad de la persona jurídica por lo siguiente:

*“Las compañías son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio de la empresa o de quienes son los asociados, siendo esto*

*ocasionado por acción u omisión de quienes ejercen su control; Asimismo, de quienes actúen bajo instrucciones de estas mismas personas, pudiendo este ser atenuado bajo lo estipulado en el artículo 45 de la misma normativa en mención, haciendo referencia a los sistemas de cumplimiento normativo” (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Siendo de gran importancia mencionar los sugeridos por el reglamento correspondiente:

*“La identificación, detección y gestión de actividades con riesgo; Modelos de gestión financiera; Canales de denuncia; Código de Ética; Programas de formación para el personal; Mecanismos de investigación interna; Obligación de reportar posibles riesgos o incumplimientos al responsable de cumplimiento; controles internos con responsables para procesos con riesgo; Supervisión y seguimiento continuo, tanto internamente como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la toma y ejecución de decisiones corporativas; Normas para aplicar sanciones disciplinarias por violaciones al sistema; y, a los Programas de conocer a su cliente o debida diligencia”. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

Dando a conocer que cualquier acción u omisión que conlleve al cometimiento de una conducta típica, antijurídica y punible, será sancionada tanto el autor del delito, como a las personas jurídicas que intervengan, haciendo énfasis nuevamente en la posibilidad de atenuar la penal, de acuerdo a los programas de cumplimientos. Siguiendo en la misma línea de responsabilidad, tenemos como otra normativa ecuatoriana en materia de prevención derivada del control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en adelante denominada “UAFE” quien según la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación

del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dentro del artículo 11 de la normativa expuesta, se puede comprimir su definición de la siguiente manera:

*“La UAFE siendo la entidad técnica encargada de recopilar información y llevar a cabo las políticas y estrategias a nivel nacional a fin de prevenir y eliminar el financiamiento de delitos (...)”* (Nacional, Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, 2016)

Por lo que, haciendo referencia a la definición del *compliance* y tratando de que la normativa ecuatoriana adopte el programa de cumplimiento normativo, se puede considerar que la normativa de Prevención de los delitos que utilizan las compañías, la UAFE tendrá acceso a esta información en conjunto con la entidad pública reguladora de la misma, esto es, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, dado que, en caso de existir transacciones inusuales e injustificadas superando los USD \$10.000,00; intervendrá el Manual de Riesgos correspondiendo junto con el Código de Ética, a fin de contar con el oficial de cumplimiento que sea el responsable de crear, modificar, actualizar, implementar y ejecutar las normativas internamente. (Vivar, 2018)

Considerando, además incluir aspectos del posible riesgo como lo es: el diagnóstico respectivo, la identificación de los tipos de riesgos existentes, medición y evaluación de los mismos, adoptar medidas preventivas, junto con la documentación y el seguimiento debido. (Nacional, Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, 2016). Lo que se pretende lograr con la presente investigación es establecer la posibilidad de que la normativa ecuatoriana evolucione en el sentido de dar a conocer esta figura como un mecanismo de prevención, el cual se está empezando a ejecutar, a fin de lograr establecer en su aplicación como un eximente total de la responsabilidad de la persona jurídica; ya que, al momento de estar

involucrado en un proceso penal, el programa figura como una prevención a la misma, teniendo en consideración que; en la actualidad se lo utiliza como un mecanismo atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, queriendo conseguir se exima la pena por el correcto cumplimiento de la normativa de prevención.

Dentro del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 5 según la regulación citada, se establece que aquellos sujetos que tienen la obligación de reportarse, deberán implementar un sistema preventivo y de supervisión de riesgos que posibilite la detección oportuna de elementos relacionados con actividades delictivas en sus diversas formas y si bien no se lo conoce como “programa de cumplimiento” propiamente, este es un medio de prevención, aplicado tanto para los clientes y para el ejercicio propio de la compañía. (Silva, 2022)

La responsabilidad de aprobar e implementar un conjunto de reglas para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, que englobe todas las disposiciones estipuladas tanto en la ley sustantiva como en las emitidas por los organismos reguladores y de control pertinentes, debe ser registrada en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), previa satisfacción de las condiciones indicadas en las regulaciones establecidas por el órgano de supervisión; esto se hace para poder identificar y contrastar el papel desempeñado por el Oficial de Cumplimiento en el contexto de la detección de los delitos económicos como tal. (Silva, 2022)

Por otro lado, tenemos una Resolución emitida por Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto a la regulación de todos los procedimientos para la prevención de los delitos económicos que deberán cumplir y ejecutar los sujetos obligados a reportar o las

sociedades reguladas por la institución pública mencionada, en relación con las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, estableciendo una definición de “oficial de cumplimiento”, que para fines prácticos, podemos considerarlo de la siguiente forma:

*"la persona a cargo de llevar las funciones de oficial de cumplimiento, se encargará como tal de supervisar y garantizar la implementación adecuada de las políticas, y procedimientos y respectivos controles para prevenir todos los delitos encasillados como penal económico"* (Silva, 2022)

No obstante, sin lugar a dudas, comparten similitudes debido a su función como ejecutores de conformidad dentro de la entidad. En el marco de las políticas y medidas de supervisión que deben adoptar aquellos con responsabilidad, esta regulación abarca, como aspectos comunes en su contenido, los siguientes:

*"Elaborar directrices que permitan a la organización analizar, evaluar, monitorear y abordar de manera efectiva los riesgos identificados; Asegurar que todos los miembros de la empresa estén informados sobre las regulaciones legales relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y que cumplan con dichas normativas; Reducir al mínimo la exposición inherente a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; Establecer políticas y procedimientos para verificar la identidad y antecedentes de clientes, proveedores, empleados, socios o accionistas, según corresponda, y designar a los responsables de su implementación; Asegurar la confidencialidad y reserva de la información reportada, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Prevención,*

*Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como de cualquier información generada en cumplimiento de políticas y procesos preventivos; Establecer medidas disciplinarias para aquellos empleados o socios/accionistas que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados por la empresa". (Nacional, Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, 2016)*

Tal como podemos observar, estos estándares están enfocados en el tipo de delito que se busca prevenir, y de manera análoga a los programas de cumplimiento, se aplican en base al análisis de los riesgos específicos a los cuales la empresa podría estar expuesta. La normativa también establece que las empresas deben poseer su propio manual de prevención, incluso si comparten un oficial de cumplimiento. Esto reafirma la idea de que los programas de cumplimiento deben ser diseñados de acuerdo con la naturaleza de cada organización. (Silva, 2022).

#### **4. Conductas delictivas de las compañías**

De las nuevas formas de criminalidad que existe en la actualidad por la expansión del derecho penal en resultado de la evolución social organizada; para comprender las acciones ilícitas que las organizaciones podrían llevar a cabo en nuestra nación y en la mayoría de las sociedades, es fundamental comenzar por definir la delincuencia económica y empresarial. Esto se debe a que se busca establecer una conexión con las empresas, ya que son entidades que participan en actividades económicas con el propósito de beneficiar a sus socios o accionistas. (Silva, 2022)

La extensión de la delincuencia económica, se debe a una regulación económica y de un desarrollo social, por una parte, la participación del estado por las políticas del gobierno en su

regulación, así como también por intereses particulares al tratarse de patrimonios individuales y propios.

Por lo que se puede definir al derecho penal económico como el conjunto de normas jurídicas penales que protegen el orden económico, teniendo en consideración No solamente los crímenes que perjudican la intervención estatal en la economía, sino también otros que primariamente dañan intereses patrimoniales personales y solo secundariamente afectan el orden económico. (Mourullo, 2018)

## **5. Tipos de delitos en derecho penal económico del Ecuador.**

Los delitos más importantes relacionados con la adquisición pública están definidos conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP), son los siguientes:

**5.1. El Peculado** tipificado en el **Art. 278 del COIP**, hace referencia a los funcionarios públicos o individuos con autoridad estatal que, en su propio interés o en beneficio de otros, realicen actos de malversación, apropiación o simplemente se disponga de manera arbitraria de bienes en general, obteniendo beneficios económicos en base a las funciones de acuerdo su posición actual o previa en el cargo designado. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.2. El enriquecimiento ilícito**, contemplado en el **Art. 279 del COIP**, especifica a los servidores públicos o personas con potestad estatal que, en virtud de su cargo o función dentro del estado, incremente su patrimonio injustificadamente a su nombre o a nombre de terceros. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.3. El Cohecho**, estipulado en el **Art. 280 del COIP**, identifica a como sujetos responsables de la infracción a los funcionarios públicos o individuos con

autoridad estatal que, acepten retribuciones económicas indebidas con la intención de influir en asuntos relacionados con sus cargos o responsabilidades, ya sea para llevar a cabo, cualquier irregularidad. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.4.** Mientras que, **la Concusión**, contemplada en el **Art. 281 del COIP**, hace referencia a los funcionarios públicos que, valiéndose indebidamente de su posición soliciten el pago de contribuciones o bonificaciones que no les corresponden. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.5. Respecto al Tráfico de Influencias, el Art. 285 del COIP**, relaciona a toda persona con autoridad estatal que, valiéndose de su posición, ejerzan presión sobre otro servidor público para conseguir una acción o resolución que beneficie sus propios intereses o de terceros interesados. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.6.** Sobre el delito relacionada a la **Oferta de Realizar Tráfico de Influencias, estipulado en el Art. 286 del COIP**, en contraste al anterior, hace referencia al individuo que reciba o pida a terceros en forma de recompensa, con el propósito de influir en otro funcionario público para obtener decisiones que favorezcan sus intereses personales o los de terceros. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.7. El Testaferrismo, estipulado en el Art. 289 del COIP;** define la conducta a quien *simule la propiedad de bienes que los representen, los cuales provienen de ganancias ilícitas de un funcionario público o de enriquecimiento personal no justificado*. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.8** De la misma manera, hace mención al **Enriquecimiento Privado No Justificado, en su Art. 297 del COIP**; en lo que respecta a aquellas personas que registren un aumento de su patrimonio que no pueda ser justificado, y que sea superior a doscientos salarios básicos unificados. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Además, han evaluado la posibilidad de ampliar la lista de delitos, ya que se han descubierto más infracciones relacionadas con la adquisición pública. Por lo tanto, también se contemplan los siguientes:

**5.9 La intimidación**, en el **Art. 154 del COIP**, haciendo relación al individuo que ocasione temor o coaccione a otra persona al amenazar con causar perjuicios a esa persona, a su familia o a personas con las que tenga una conexión cercana. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.10 La extorsión**, en el **Art. 185 del COIP**, que establece que, el sujeto que tenga el objetivo de obtener un beneficio propio o de otra persona, force a otro mediante violencia o intimidación a llevar a cabo o abstenerse de un acto o acuerdo legal que afecte negativamente su patrimonio o el de un tercero. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.11. El ataque a la integridad de Sistemas informáticos**, en el **Art. 232 del COIP**, hace relación al individuo que ocasione el daño o la alteración de datos informáticos, o partes de sistemas de tratamiento de información, telemáticos o de telecomunicaciones, así como a sus componentes. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.12.** el delito de **Alteración de evidencias y elementos de prueba**, amparado en el **Art. 292** del **COIP**, señala a quien de carácter general o pudiendo ser este un servidor público que altere evidencias para la investigación de un delito.

(Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.13. La defraudación tributaria**, contemplado en el **Art. 298 del COIP**, define al individuo que, en su propio interés o de otros, engañe a la Administración Tributaria con el fin de evitar el cumplimiento de sus responsabilidades, esto es, el pago de los impuestos que realmente que legalmente le correspondan.

(Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.14. El lavado de activos**, estipulado en el **Art. 317 del COIP**, hace referencia a quién de manera directa o indirecta, disimula la procedencia real de fondos o bienes derivados de actividades ilícitas efectuadas tanto dentro como fuera del país, con la intención de incorporarlos a la economía y simular una fachada legal.

(Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.15. La falsificación de firmas**, contemplado en el **Art. 327 del COIP**; y, **la Falsificación y uso de documento falso**, amparado en su **Art. 328** del mismo cuerpo legal, se basa en quién altere o falsifique la firma sea en un documento público o privado. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.1.6. La Delincuencia organizada**, en base a su **Art. 369 del COIP** hace referencia al individuo que organiza un colectivo estructurado compuesto por al menos dos personas, que, de manera continua o repetida, diseñan acciones con el propósito de cometer uno o varios delitos, a fin de obtener ganancias económicas u otros beneficios materiales. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

**5.18.** Y, por último, se considera de la misma forma a la **Asociación ilícita**, contemplado en el **Art. 370 del COIP**, cuando dos o más personas se asocian con la intención de llevar a cabo acciones ilegales, las cuales deben estar relacionadas con delitos que resulten en una pena de prisión de tres a cinco años. (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Cada una de las previas señaladas, se ha simplificado en ámbito de entendimiento global del accionar de cada una de las conductas mencionadas, tomándose en consideración a los delitos de cuello blanco existentes, basándonos en el ámbito de la contratación pública y los posibles delitos que las personas jurídicas pudieran estar inmersas.

Por otro lado, haciendo referencia a la perspectiva de Carlos Guillermo Castro Cuenca y Juanita Ospina Perdomo en su trabajo titulado "Derecho Penal Societario", la delincuencia económica presenta características distintivas que la definen de manera evidente, resumiéndose en lo siguiente:

- a) Posee un propósito de naturaleza económica
- b) Se desempeña de manera profesional
- c) Opera con organización
- d) tiene carácter internacional
- e) Afecta la libertad económica

con respecto al objeto económico del literal a), hace referencia a la base central de esta cualidad reside en que el individuo invariablemente persigue una ganancia económica, y busca afectar elementos con valor patrimonial. Por consiguiente, la comisión del delito está influenciada por el contexto en el que ocurre y la información disponible en ese momento. Además, implica la elección de asumir un riesgo y, en consecuencia, obtener mayores ventajas

de la ganancia derivada del acto delictivo en comparación con la opción de abstenerse de llevarlo a cabo. (Cuenca & Perdomo, 2018).

Identificando al literal b), respecto a la criminalidad profesionalizada, hace referencia a los “delincuentes de cuello blanco” o también conocidos como delincuentes profesionales, que hace referencia al vínculo de la conducta que realiza y la actividad profesional que desempeña la persona, o también, la utilización de documentos públicos para distintas finalidades; la alteración fraudulenta de balances; el empleo de los procedimientos convencionales de la economía y las finanzas en su propio interés o en el de terceros; la utilización de jurisdicciones offshore o también conocidos como paraíso fiscales para evadir impuestos; la manipulación de los medios de comunicación y la tecnología avanzada, así como otras herramientas tecnológicas. (Herrero), por lo que, existe un listado de modalidades delictivas que pueden perjudicar a la empresa; como la creación de compañías para fines ilícitos, utilizadas como medio para el cometimiento de actos criminales, constituyéndose como una fachada de su finalidad o también conocida como “empresas fantasmas”; el uso de acuerdos contractuales para encubrir actos delictivos ajenos o no relacionados directamente con las actividades de la empresa u organización, con el propósito de justificar sobornos, pagos indebidos o facturación excesiva, entre otros, lo que, por su legalidad, dificulta su detección; la utilización de los recursos y registros propios del empresario para fines delictivos, como la manipulación de los estados financieros o la contabilidad; la aplicación de conocimientos profesionales específicos en la comisión de delitos, lo que destaca la necesidad de establecer estándares éticos desde la educación universitaria; la perpetración de actividades criminales en el marco de la actividad profesional o comercial. (Silva, 2022)

Considerando el literal c), por organizada se entiende por la participación de grupo determinado de personas que, en el ejercicio de sus funciones, llevan a cabo acciones criminales

o dan instrucciones para que éstas se lleven a cabo, como resultado de su posición, jerarquía o responsabilidad dentro de la compañía, tomando en cuenta dos aspectos de gran relevancia: la acción y la responsabilidad; Se hace referencia a que no necesariamente el individuo que lleva a cabo la conducta será el que la inicia; en ocasiones, puede ser alguien subordinado que sigue instrucciones, incluso bajo coacción o amenaza o error en ciertos casos que se deberán probar en su momento indicado; y su literal d) y, e) haciendo referencia a ser internacional, lo conlleva de acuerdo al crecimiento en los mercados internacionales, que en ciertos casos pueden llegar a ocurrir por la globalización de la economía, y de esta forma afectando la libertad económica..

(Silva, 2022)

**CAPÍTULO II**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## **2.1. Enfoque de la Investigación**

El enfoque cualitativo, hace referencia exclusivamente a la extracción de datos específicos; por lo que, Según Sampieri (2014), una investigación bajo el enfoque cuantitativo, busca describir, explicar, comprobar y predecir las causas de los sucesos en particular, a fin de generar y probar teorías. Por eso, se recolectan datos, para demostrar su confiabilidad.

Destacando adicional, las técnicas de recolección de datos, como lo es la encuesta, análisis de contenido, test, datos secundarios recolectados por otros investigadores, se basa no únicamente en la recopilación de los datos, sino también de poder analizar la relación que tienen entre ellos, sacando conclusiones analíticas que puedan absolver las dudas inicialmente planteadas. (López & López, 2020)

Por cuanto el estudio se centra en las acciones humanas y la sociedad ecuatoriana como tal, al momento en que se utiliza el programa de compliance penal en aras de alcanzar una cultura preventiva empresarial; dando como un concepto de método cualitativo, nos estamos refiriendo a los tipos de procesos de adquisición de datos más frecuentemente utilizados en el ámbito de las ciencias sociales. Estos métodos se basan en enfoques lingüísticos, distinguiéndose de las encuestas y los experimentos, y emplean técnicas como entrevistas abiertas, grupos de discusión y observación participante; por lo que cualquier método cualitativo busca recolectar opiniones diferentes sobre un tema específico. (Equipo editorial, 2021)

## **2.2. Tipo de investigación**

La investigación explicativa, se basa dar una explicación detallada acerca de los acontecimientos sociales, identificando el por qué, el brindar una respuesta ante el estudio planteado, perfeccionando los conceptos utilizados con el respectivo análisis de las pruebas, una vez que el presente tema no ha sido estudiado a profundidad, brindando un concepto de

prevención de responsabilidad penal para las personas jurídicas, siendo innovador en el territorio nacional, realizando una comparación a la normativa extranjera, de lo que significa el compliance penal, por lo que la investigación explicativa se lleva a cabo para ayudarnos a encontrar el problema que no se estudió antes en profundidad.

La investigación explicativa como tal, no tiene como objetivo proporcionar pruebas definitivas en sí, al contrario, tiene la finalidad de mejorar la comprensión del problema de manera más eficaz. (Investigadores, 2020)

### **2.3. Período y lugar en donde se desarrolla la investigación**

El territorio como tal, es el país Ecuador, con legislación ecuatoriana dentro del período 2023; considerando la legislación comparada.

### **2.4. Universo y Muestra de la investigación**

Por lo que, va dirigida a la **población empresarial**, legisladores, abogados en el libre ejercicio y los jueces, ratificando un punto importante, como lo es, que las compañías necesitan estar prevenidas desde el momento de su creación, por el posible escenario que, por medio de una mala administración, se encuentren sometidas ante el posible cometimiento de delitos, por su inobservancia o por el desconocimiento absoluto de los mecanismos de prevención.

### **2.5. Método empleado**

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo esta investigación serán por medio de entrevistas a profesionales del derecho que conozcan y practiquen el compliance penal, y la forma en que se desenvuelve en el Ecuador. Ya que podemos definir a las entrevistas como el intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas. Todas las personas presentes en una entrevista dialogan sobre una cuestión determinada. (Equipo editorial E., 2020)

## **2.6. Procesamiento y Análisis de la información**

La muestra del trabajo investigativo, por tener un enfoque cualitativo, con método explicativo, aplicando las entrevistas pertinentes a los abogados que se desarrollan en el área penal económico, con especialización al compliance penal, se puede obtener una respuesta bastante certera al momento de la aplicación de las normas de Código Orgánico Integral Penal, legislación ecuatoriana afines; y legislación comparada.

**CAPÍTULO III**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA**  
**INVESTIGACIÓN**

## Entrevistas

*Nombre: Cecilia Rada*

**Profesión:** Abogada

**3.1.1.1. ¿Considera usted que los programas de compliance penal para las personas jurídicas tienen efectos positivos dentro de su aplicación, De qué manera?**

Sí, el compliance se enfoca en la prevención de delitos en el ámbito empresarial, en ese sentido es positivo tener mecanismos que eviten la comisión de delitos.

**3.1.1.2. ¿Conoce de qué forma los programas de compliance penal son implementados en otras legislaciones?**

Si.

**3.1.1.3. ¿Considera usted que existen debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los programas de compliance penal?**

Sí, ya que se lo considera como un atenuante, sin embargo, existen países en los que incluso puede considerarse como un eximente de responsabilidad de la persona jurídica.

**3.1.1.4. ¿Considera usted que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debería estar más involucrada con la regulación de los programas de compliance penal para las personas jurídicas?**

Generalmente el compliance penal se ha utilizado en el ámbito privado. El public compliance es algo que si se implementa podría traer beneficios. Ahora bien, si hablamos del ámbito privado, corresponde a los órganos de control propios de la empresa velar por el funcionamiento del programa de cumplimiento, en ese sentido la SCVS no tendría por qué

intervenir a la hora de evaluar el programa de cumplimiento, sino que el mismo sería valorado en el marco de un proceso penal.

**3.1.1.5. ¿De qué manera consideraría oportuno que los programas de compliance penal para las personas jurídicas sean utilizado como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico?**

Establecer que el programa de cumplimiento aplicado de manera eficaz y real sea un eximente de la pena puede funcionar como incentivo para que las empresas fortalezcan los mecanismos de control y evaluación del riesgo de cometimiento de delitos.

*Nombre: Edwin Solorzano*

**Profesión:** Abogado

**3.1.2.1. ¿Considera usted que los programas de compliance penal para las personas jurídicas tienen efectos positivos dentro de su aplicación, De qué manera?**

Sí existen beneficios en cuanto a generar un filtro adicional y capacitación global sobre el cometimiento de delitos por parte de las personas jurídicas.

**3.1.2.2. ¿Conoce de qué forma los programas de compliance penal son implementados en otras legislaciones?**

Si.

**3.1.2.3. ¿Considera usted que existen debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los programas de compliance penal?**

Sí. Principalmente parte del poco desarrollo de las teorías de la responsabilidad de la persona jurídica. Esto hace ineficiente implementar compliance. Además, existe mucha burocracia para implementar este tipo de sistemas, lo que causa que muchas empresas no los apliquen.

**3.1.2.4. ¿Considera usted que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debería estar más involucrada con la regulación de los programas de compliance penal para las personas jurídicas?**

No.

**3.1.2.5. ¿De qué manera consideraría oportuno que los programas de compliance penal para las personas jurídicas sean utilizado como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico?**

Primero se tendría que evaluar en qué elemento del delito encaja esta especie de "eximente", pues en Ecuador no existen los eximentes como tal, sino que se debería encajar en una causal de justificación o en las causales de imputabilidad. (En caso de quererlo aplicar como eximente y no como atenuante).

*Nombre: Stephanie Tutiven*

**Profesión:** Abogada

**3.1.3.1. ¿Considera usted que los programas de compliance penal para las personas jurídicas tienen efectos positivos dentro de su aplicación, De qué manera?**

Sí, porque dota a la administración y estructura organizacional una suerte de blindaje que permite prever escenarios en los que podría desenvolverse alguna conducta penalmente relevante.

**3.1.3.2. ¿Conoce de qué forma los programas de compliance penal son implementados en otras legislaciones?**

No.

**3.1.3.3. ¿Considera usted que existen debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los programas de compliance penal?**

Sí.

**3.1.3.4. ¿Considera usted que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debería estar más involucrada con la regulación de los programas de compliance penal para las personas jurídicas?**

Si.

**3.1.3.5. ¿De qué manera consideraría oportuno que los programas de compliance penal para las personas jurídicas sean utilizado como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico?**

Debería existir una reforma en la legislación penal que permita dotar a estos programas de la posibilidad de que su aplicación sirva como eximente de pena. Y junto con la reforma, un reglamento que implemente su aplicación de carácter obligatorio para las personas jurídicas que sean constituidas y un procedimiento para regularizar a las ya existentes.

*Nombre: Segundo Lucas Centeno*

**Profesión:** Doctor en derecho

**3.1.4.1. ¿Considera usted que los programas de compliance penal para las personas jurídicas tienen efectos positivos dentro de su aplicación, De qué manera?**

Si tienen un efecto positivo, porque es una herramienta que ayuda a prevenir que se utilice a la Empresa para la comisión de conductas penales y si no obstante de la aplicación del programa de cumplimiento la existencia de este podría servir de circunstancia atenuante o eximente de responsabilidad penal.

**3.1.4.2. ¿Conoce de qué forma los programas de compliance penal son implementados en otras legislaciones?**

Siempre se parte de la obligatoriedad que tienen las personas jurídicas de tener y aplicar los programas de cumplimiento para la prevención o detección oportuna de conductas penalmente relevante.

**3.1.4.3. ¿Considera usted que existen debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los programas de compliance penal?**

Considero que no está claro su alcance, una norma lo establece como circunstancia atenuante y otra dentro del mismo cuerpo normativo lo establece como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica, si existe dos normas sobre una misma situación se tendrá que resolver por favorabilidad, en la que fuere menos perjudicial para el investigado, eso se podría considerar una debilidad.

**3.1.4.4. ¿Considera usted que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debería estar más involucrada con la regulación de los programas de compliance penal para las personas jurídicas?**

A ellos les corresponde el control y registro de las compañías que prestan el servicio de Compliance, y deberían concienciar a las empresas de la necesidad de contratar el servicio para evitar conductas lesivas que devienen de delitos que bien se los puede evitar.

**3.1.4.5. ¿De qué manera consideraría oportuno que los programas de compliance penal para las personas jurídicas sean utilizado como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico?**

Primero se debe probar que el Compliance se contrató, se implementó y se ejecutó en todas sus fases y que por tanto la conducta delictiva no puede ser imputable a la empresa, que es producto de un accionar netamente humano ya sea de uno de los representantes de la Compañía o de un trabajador responsable de su área; además se debe probar que la Empresa no se ha beneficiado de la actividad ilícita, y solo en esas circunstancias no se debería sancionar a la persona jurídica, porque se habría presentado un desplazamiento de responsabilidad penal pero se debe aplicar como eximente de responsabilidad no solo en delitos de carácter económico.

*Nombre: Javier Rojas García*

**Profesión:** Abogado

**3.1.5.1. ¿Considera usted que los programas de compliance penal para las personas jurídicas tienen efectos positivos dentro de su aplicación, De qué manera?**

Si pueden generar efectos positivos porque determina líneas de cumplimiento para actuar acorde a las regulaciones jurídicas existentes y de esta manera no incurrir en infracciones penales. En otras palabras, el compliance es un control para que las personas jurídicas actúen dentro del riesgo permitido.

**3.1.5.2. ¿Conoce de qué forma los programas de compliance penal son implementados en otras legislaciones?**

En países donde más efectividad tiene el compliance, es en países que cuentan con una estructura empresarial muy desarrollada, por ejemplo: Estados Unidos, donde se podía determinar que es el origen de estas reglamentaciones de cumplimiento y es tan avanzada la implementación del compliance, que los oficiales de cumplimiento están dentro de las estructuras empresariales y tienen una relación directa con los organismos del control del Estado.

**3.1.5.3. ¿Considera usted que existen debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a los programas de compliance penal?**

Considero que el COIP no desarrolla completamente la idea de la imputación a las personas jurídicas, ni tampoco tiene una línea clara referente si el compliance en la legislación ecuatoriana es una normativa que determine el deber objetivo del cuidado o la línea en la que debería actuar una persona jurídica.

**3.1.5.4. ¿Considera usted que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debería estar más involucrada con la regulación de los programas de compliance penal para las personas jurídicas?**

Si, y creo que la falta de intervención de la super, se da por la falta de conocimiento de las consecuencias positivas que podrían generar normas que refuercen el funcionamiento debido de las personas jurídicas.

**3.1.5.5. ¿De qué manera consideraría oportuno que los programas de compliance penal para las personas jurídicas sean utilizado como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico?**

Creo que le falta un poco de contexto a la pregunta, porque tendría que definirse si hablaban de eximente de la pena a personas jurídicas o naturales, pero entendiendo que se trata de personas jurídicas, debería referir que, no estoy de acuerdo con la responsabilidad penal de la persona jurídica, toda vez que no tiene capacidad de acción propia y quienes generan las acciones que se adecuan a los tipos penales son las personas naturales que administran las personas jurídicas. Sin embargo, hay que reconocer que, un programa de cumplimiento bien elaborado que refuerce las funciones de las personas jurídicas ayuda a evitar la Violación a normas administrativas y, por ende, refuerza la confianza hacia la ciudadanía en el cómo deben actuar las personas jurídicas.

### **Análisis de resultados**

En base a la primera pregunta de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho previamente mencionados, mismos que son especializados en el área de Derecho Penal Económico; se puede considerar, que existe el efecto positivo una vez que su aplicación sirve para proteger a la persona jurídica, permitiendo la identificación de las

debilidades existentes a nivel organizacional, siendo este un filtro ante las acciones de una compañía y de esta manera no incurrir a posibles infracciones penales.

En relación a la segunda pregunta de las entrevistas realizadas, sobre el **compliance penal en otras legislaciones**, los entrevistados presentaron una contraposición en cuanto al conocimiento de cómo son implementados; sin embargo, se destaca un punto en particular cuando existe la obligatoriedad al momento del cumplimiento para la prevención y detección, tomando en consideración que, los países que cuentan con una estructura empresarial muy desarrollada, por ejemplo, Estados Unidos, donde se puede determinar que es tan avanzada la implementación del compliance, que los oficiales de cumplimiento están dentro de las estructuras empresariales y tienen una relación directa con los organismos del control del Estado.

Dentro de la tercera pregunta de las entrevistas realizadas, identificando la existencia de las debilidades jurídicas dentro de la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP), relacionado a los programas de compliance penal, se considera que, la normativa del COIP no desarrolla completamente la idea de la imputación a las personas jurídicas, ni tampoco tiene claro el alcance respectivo.

Por lo otro lado, la consideración de la posibilidad de intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como institución pública reguladora de los programas de compliance penal para las compañías, se ve inmerso en la disputa de que la propia persona jurídica en conjunto de su equipo de funcionamiento del programa de cumplimiento, sea el encargado de regularlo; sin embargo, también se considera que la falta de intervención por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y

Seguros, se da por la falta de conocimiento de las consecuencias positivas que podrían generar normas que refuercen el funcionamiento debido de las personas jurídicas.

Para finalizar, como última pregunta de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, considerar la implementación de los programas de compliance penal como mecanismo eximente de la pena, en caso de encontrarse ante el posible cometimiento de un delito económico, hay que reconocer que, un programa de cumplimiento bien elaborado que refuerce las funciones de las personas jurídicas ayuda a evitar la violación a la normativa y, por ende, probándose que el Compliance ha cumplido con las fases requeridas, esto es la contratación, la implementación y ejecución y que por tanto la conducta delictiva no puede ser imputable a la compañía, que es producto de un accionar netamente humano.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## Propuesta

Toda vez que se ha analizado minuciosamente la información recopilada a través del método cualitativo de investigación, en base a la opinión de expertos conocedores en la materia del derecho penal económico y además de la diversa información de la cual se ha tenido acceso a lo largo del presente trabajo investigativo, se propone como solución viable, no necesariamente la creación de una nueva normativa que regule la aplicación de los programas del compliance penal, sino tanto la reforma en la legislación penal, esto es, el Código Orgánico Integral Penal que permita dotar a estos programas de la posibilidad de que su aplicación sirva como eximente total de la pena. De la misma forma, dentro de Ley de Compañías, se considera viable, que exista intervención por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de implementar su aplicación de carácter obligatorio para las personas jurídicas que sean constituidas a futuro; tomando en cuenta que se espera que, de la misma manera sirva para regularizar a las compañías ya existentes.

En ese sentido, se propone la reforma del artículo 45, numeral 7, literal d del Código Orgánico Integral Penal relacionada a las circunstancias atenuantes de la infracción, que en síntesis expresa: “(...) se considera como atenuante la implementación previa de sistemas de normativas y programas de cumplimiento, bajo la responsabilidad de un departamento en entidades jurídicas (...)” (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Sin modificar ninguna parte del artículo en mención, esto es, el artículo 45, numeral , se considera idóneo agregar al mismo literal, lo siguiente: “(..) Existiendo programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión; el juzgador en base a las pruebas proporcionadas contemplará si, el programa de Compliance se contrató, implementó y ejecutó en

todas sus fases a fin de prevenir cualquier tipo de delito y que por tanto la conducta delictiva no puede ser imputable a la compañía, por lo que es producto de un accionar netamente humano; destacando la importancia de probar que la compañía no se ha beneficiado de la actividad ilícita.

En relación a la Ley de Compañías, en sus distintas secciones de su cuerpo legal, en relación a las diversas compañías reconocidas en la normativa ecuatoriana; se debería incorporar la obligatoriedad de contratar los programas de compliance penal a las futuras compañías que se quieran constituir con finalidad de ejercer actividades económicas, siendo este el mecanismo para que exista un mejor control.

### **Conclusiones**

El compliance como tal, tiene diversos aspectos que son importantes de abordar y acoger dentro de la legislación ecuatoriana; como se ha evidenciado dentro de la presente investigación, estos sistemas de cumplimiento no solamente deben ser aplicados en el ámbito penal, ya que esta responsabilidad se da en diversas áreas que componen las actividades de una empresa, por lo cual hay que identificar, prevenir una persona jurídica se vea inmersa en el cometimiento de delitos por lo que se ratifica que siempre se va a necesitar de un representante legal para ejercer las actividades de la compañía en sí.

Los programas de compliance penal en definitiva son un beneficio para la persona jurídica, con su finalidad de proteger a la persona jurídica, permitiendo la identificación de las debilidades existentes a nivel organizacional, determinando las respectivas líneas de cumplimiento para actuar acorde a las regulaciones jurídicas existentes y de esta manera evitar incurrir en infracciones penales.

Se destaca un punto en particular de suma relevancia cuando existe la obligatoriedad de cumplir con el programa para la prevención y detección de un posible

cometimiento de delito, pudiendo de esta forma tener una relación directa con los organismos del control del Estado.

Por otro lado, verificando que, la normativa del COIP no desarrolla completamente la idea de la imputación a las personas jurídicas, ni tampoco tiene claro el alcance respectivo, se considera la viabilidad de intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como institución pública reguladora de la creación, movimientos, y vigilancia de toda actividad empresarial a nivel nacional del Ecuador; podrían generar normas que refuercen el debido funcionamiento de las personas jurídicas, ya que un programa de cumplimiento bien elaborado refuerza las funciones de las personas jurídicas, evitando una mala administración, y a su vez que se constituyan personas jurídicas con fines completamente ilícitos.

### **Recomendaciones**

Desde una perspectiva pro empresa, tomando en consideración las sugerencias de Organismos Internacionales en cuanto a la lucha contra la corrupción, para el Buen Gobierno Corporativo, con el fin de que las compañías ecuatorianas incorporen a sus estructuras de gobernanza aplicar regulaciones internas como la del compliance penal; se llegue a implementar de una manera de obligatorio de cumplimiento.

De esta forma reformando la normativa del derecho societario como tal, dentro de la ley de compañías, siendo este un requisito fundamental para la creación de futuras personas jurídicas que busquen desarrollar actividades económicas enmarcada en la ley; a pesar que existe la UAFE, se sugiere que, como el organismo de control de toda actividad empresarial, esto es, la Superintendencia de Compañías, mediante normativa expresa se vea en la obligatoriedad de

intervenir desde el momento en que una compañía se crea, dando seguridad a la persona jurídica creada, que tendrá las medidas preventivas necesarias.

De manera similar, esta entidad que controla la creación de compañías deberá contar con un propio departamento de unidad de control y supervisión del cumplimiento del programa de compliance penal, para lo cual, antes de llegar a ese objetivo, se deberá primero proceder a dar a conocer a las empresas ya legalmente constituidas, los beneficios de la implementación de estos programas, a fin de evitar posibles cometimientos de delitos económicos.

## **Bibliografía**

Economía, E. P. (16 de feb de 2018). World Compliance Association. Obtenido de La importancia de contar con un plan de compliance: [https://cincodias-elpais-com.cdn.ampproject.org/c/s/cincodias.elpais.com/cincodias/2018/02/15/fortunas/1518724139\\_066439.amp.html](https://cincodias-elpais-com.cdn.ampproject.org/c/s/cincodias.elpais.com/cincodias/2018/02/15/fortunas/1518724139_066439.amp.html)

Tavares, M. V. (s.f.). ATISA. Obtenido de La necesidad del compliance o cómo evitar la responsabilidad penal de la empresa: <https://atisa.es/blog/compliance-penal/#:~:text=El%20Compliance%20Penal%20previene%20la,seguridad%20jur%C3%ADDica%20confianza%20y%20tranquilidad.>

Equipo editorial, E. (25 de 09 de 2020). Entrevista. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/entrevista/>

Equipo editorial, e. (16 de 7 de 2021). Método cualitativo. Obtenido de Concepto de: <https://concepto.de/metodo-cualitativo/>

Investigadores. (06 de 07 de 2020). Técnicas y métodos de investigación. Obtenido de ¿Qué es la investigación explicativa?: <https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-explicativa/>

Bedoya, B. M. (26 de 02 de 2017). *USFQ LAW REVIEW*. Obtenido de Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador: [file:///C:/Users/ALLISON%20GONZALEZ/Downloads/administrator,+law\\_review\\_005\\_009.pdf](file:///C:/Users/ALLISON%20GONZALEZ/Downloads/administrator,+law_review_005_009.pdf)

Cuenca, C. G., & Perdomo, J. O. (2018). *Derecho Penal Societario*. Bogotá: Universidad del Rosario.

- Ecuador, G. d. (s.f.). *Servicio Nacional de Contratación pública*. Obtenido de Tipos de delitos:  
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/tipos-de-delitos-2/>
- Herrero, H. (s.f.). Delitos económicos. Perspectiva jurídica y criminología. 503 - 4. .
- MORA, R. H. (2017). *Universidad de Sevilla* . Obtenido de RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mourullo, G. R. (2018). *Algunas consideraciones político-criminales sobre los delitos societarios*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Nacional, A. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal.:  
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Nacional, A. (21 de Julio de 2016). Ley prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO:  
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Palacio, A. M. (2010). *Universidad Iberoamericana*. Obtenido de Enron y el papel de la ética en los negocios: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015347/015347.pdf
- Silva, D. A. (2022). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho

susceptibles de responsabilidad penal empresarial : chrome-  
 extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/1  
 0644/8758/1/T3836-MC-Ordonez-El%20sistema.pdf

Universidades, S. (22 de 08 de 2022). *Santander*. Obtenido de Qué es compliance: su función de  
 dentro de la empresa: [https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-un-  
 compliance.html](https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-un-compliance.html)

Vivar, M. E. (2018). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de El compliance  
 program como atenuante frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas:  
 chrome-  
 extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/h  
 andle/22000/14715/El%20compliance%20program%20como%20atenuante%20frente%2  
 0a%20la%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%20c3%20addicas  
 %20.pdf?sequence

Bedoya, B. M. (26 de 02 de 2017). *USFQ LAW REVIEW*. Obtenido de Compliance: su evolución  
 y desafíos en Ecuador:  
 file:///C:/Users/ALLISON%20GONZALEZ/Downloads/administrator,+law\_review\_005\_009.pdf

Cuenca, C. G., & Perdomo, J. O. (2018). *Derecho Penal Societario*. Bogotá: Universidad del  
 Rosario.

Ecuador, G. d. (s.f.). *Servicio Nacional de Contratación pública*. Obtenido de Tipos de delitos:  
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/tipos-de-delitos-2/>

Herrero, H. (s.f.). Delitos económicos. Perspectiva jurídica y criminología. 503 - 4. .

- MORA, R. H. (2017). *Universidad de Sevilla* . Obtenido de RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mourullo, G. R. (2018). *Algunas consideraciones político-criminales sobre los delitos societarios*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Palacio, A. M. (2010). *Universidad Iberoamericana*. Obtenido de Enron y el papel de la ética en los negocios: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015347/015347.pdf
- Silva, D. A. (2022). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de El sistema de Compliance Penal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8758/1/T3836-MC-Ordonez-El%20sistema.pdf
- Universidades, S. (22 de 08 de 2022). *Santander*. Obtenido de Qué es compliance: su función de dentro de la empresa: <https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-un-compliance.html>
- Vivar, M. E. (2018). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de El compliance program como atenuante frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/h

andle/22000/14715/El%20compliance%20program%20como%20atenuante%20frente%20a%20la%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%20c3%20addicas%20.pdf?sequence

Acosta, G. (2018). GOBIERNO CORPORATIVO Y PODER DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TEORIA DE AGENCIA. Ciencias Administrativas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=511654337004>

Artaza, Osvaldo. (2013). Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento: Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal. *Política criminal*, 8(16), 544-573. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000200006>

Barco, E., & Briozzo, A. (2020). Código de Gobierno Societario en la Argentina: análisis de nivel de cumplimiento. Obtenido de *Retos Revistas de Ciencias de la Administración y Economía*: <https://doi.org/10.17163/ret.n19.2020.03>

Carlos, S. E. (2016). *Manual Del Compliance Officer*. En S. E. Carlos, *Manual Del Compliance Officer* (pág. 21). Pamplona: Aranzadi.

Castro, C., & Ospina, J. (2018). *Derecho Penal Societario*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

García, P. (2016). Las Políticas anticorrupción en la empresa. Recuperado de *Revista de Derecho (Valparaiso)*, (XL VII), 219-244: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173650537007>

Madrid, C., & Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. *Desde el Sur*, 12(1), 213-239. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014>.

Nieto, A. (2013). Problemas Fundamentales Del Cumplimiento Normativo En El Derecho Penal. «Good citizens corporations: Programas de cumplimiento normativo en entidades públicas». Ref. POIII10- 0105-614.

OCDE. (2016). Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20. (P. Editions OCDE, Ed.) Obtenido de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>

Pérez, C. A. (01 de Julio de 2020). Colegio de Contadores Públicos de México. Recuperado de <https://veritasonline.com.mx/el-papel-del-compliance-officer-en-la-empresa/>

Teijeira, M. (2015). Legal Compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa. En U. C. Madrid, Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz (págs. 935-948). Getafe: Archivo-Repositorio Institucional.

## **ANEXOS**

← → ↻ <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdVNhqkOmR04qIC-qwg7g1DKIUJfUFqDuf9cw6OthLBU8aWQ/viewform> 🔍 📄 ☆ ⚙️ 📄 👤

## EFFECTOS QUE PRODUCEN LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Trabajo de investigación - Allison Yané González Sotomayor

allisongonzalezsotomayor@gmail.com [Cambiar de cuenta](#) 📄

🔒 No compartido

\* Indica que la pregunta es obligatoria

**NOMBRE Y APELLIDO \***

Tu respuesta

**PROFESIÓN \***

Tu respuesta

**¿CONSIDERA USTED QUE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS TIENEN EFECTOS POSITIVOS DENTRO DE SU APLICACIÓN, DE QUÉ MANERA? \***

Tu respuesta

**¿CONOCE DE QUÉ FORMA LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL SON IMPLEMENTADOS EN OTRAS LEGISLACIONES? \***

Tu respuesta

← → ↻ <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdVNhqkOmR04qIC-qwg7g1DKIUJfUFqDuf9cw6OthLBU8aWQ/viewform> 🔍 📄 ☆ ⚙️ 📄 👤

**¿CONOCE DE QUÉ FORMA LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL SON IMPLEMENTADOS EN OTRAS LEGISLACIONES? \***

Tu respuesta

**¿CONSIDERA USTED QUE EXISTEN DEBILIDADES JURÍDICAS DENTRO DE LA NORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL? \***

Tu respuesta

**¿CONSIDERA USTED QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, DEBERÍA ESTAR MÁS INVOLUCRADA CON LA REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS? \***

Tu respuesta

**¿DE QUÉ MANERA CONSIDERARÍA OPORTUNO QUE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE PENAL PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS SEAN UTILIZADO COMO MECANISMO EXIMENTE DE LA PENA, EN CASO DE ENCONTRARSE ANTE EL POSIBLE COMETIMIENTO DE UN DELITO ECONÓMICO? \***

Tu respuesta

[Enviar](#) [Borrar formulario](#)

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.  
Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) · [Términos del Servicio](#) · [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

The screenshot shows the Google Forms interface for a form titled "Formulario sin título". The browser address bar displays the URL: [https://docs.google.com/forms/d/1D8MBXtuze5xs5bzHQyHKKsHvaoWq62Sa\\_NqUXtUx0I4/edit#responses](https://docs.google.com/forms/d/1D8MBXtuze5xs5bzHQyHKKsHvaoWq62Sa_NqUXtUx0I4/edit#responses). The form is currently in the "Respuestas" (Responses) tab, which shows "6 respuestas" (6 responses). A toggle switch for "Se aceptan respuestas" (Responses are accepted) is turned on. Below the response count, there are three tabs: "Resumen" (Summary), "Pregunta" (Question), and "Individual" (Individual). The "Resumen" tab is selected, displaying a list of responses for the question "NOMBRE Y APELLIDO" (NAME AND SURNAME). The responses are:

NOMBRE Y APELLIDO
Cecilia Rada
Susana Iturralde
Edwin Solorzano
Stephanie Tutiven
SEGUNDO LUCAS CENTENO
Javier Rojas Garcia

Below this list, the question "PROFESIÓN" (PROFESSION) is visible, but no responses are shown for it. The interface includes a "Ver en Hojas de cálculo" (View in Spreadsheet) button and a "Enviar" (Send) button in the top right corner.

**Entrevistas realizadas, por medio de Google Formularios**